



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 627/21-16-01-3

PARTE ACTORA:

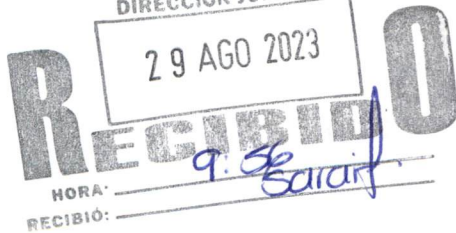
MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS

SECRETARIO DE ACUERDOS:
JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN

A.D. 167/2022



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA



Mérida, Yucatán, veintidós de agosto de dos mil veintitrés. El Magistrado **Rafael Quero Mijangos**, Titular de la Tercera Ponencia e Instructor en el presente juicio, con fundamento en el artículo 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de 20 de julio de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, para resolver juicio de amparo directo **167/2022**, promovido por
por su propio y personal derecho, en contra de la sentencia de 10 de marzo de 2022, dictada por esta Sala en los autos del juicio **627/21-16-01-3**, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO:

1o. Por escrito de 3 de mayo de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, compareció , por su propio y personal derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0095/2021, de 26 de febrero de 2021,

emitida por la Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se impuso una multa por la cantidad de \$1,490.00, por no expedir comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, actualizándose la conducta prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; relatando los hechos que motivaron el acto impugnado, los conceptos de impugnación y el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

2o. Por acuerdo de 2 de junio de 2021, el Magistrado Instructor admitió la demanda en la vía sumaria, y ordenó emplazar a las autoridades enjuiciadas para que la contestaran en el término de ley.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2021-02111, de 13 de agosto de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en suplencia por ausencia del Titular de la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1", en representación de la autoridad demandada, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Secretario de Hacienda y Crédito Público, produjo su contestación a la demanda, en términos de adhesión a la contestación que formule el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tal como se desprende del acuerdo de 20 de septiembre de 2021.

4o. Por oficio SEAFI030/AG/DJ/AJ01.1/195/2021, de 11 de agosto de 2021, depositado en la oficina del Servicio Postal Mexicano el 16 siguiente y recibido en la Oficialía de

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."²

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 192, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2013, en relación con los Transitorios Primero y Tercero del Decreto correspondiente y, además con apoyo en los artículos 8, fracción XVII, 9, fracción II, 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, se resuelve:

I. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia,

II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el resultando 1o del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en el último Considerando que lo integra.

III. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente sentencia definitiva al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, a fin de que se sirva verificar el cumplimiento que se da a la ejecutoria de 20 de julio de 2023, dictada al resolver el juicio de amparo directo **167/2022**, promovido por

² jurisprudencia VII-J-2aS-14, visible en la Revista que edita este Tribunal, Séptima Época, Año II, número 14, correspondiente al mes de septiembre 2012, página 10